



Expediente N° 87/2017
Concurso Privado N° 1/17
Ref. Servicio alquiler de vehículos
DICTAMEN N° 77
Buenos Aires, 6 de octubre de 2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1. Reingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 375/377) mediante el cual se propicia: aprobar lo actuado en el marco del Concurso Privado N° 1/17, tendiente a la contratación del servicio de agencia de viajes para la reserva y alquiler de autos y/o camionetas sin chofer para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, dentro del país, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta por el término de 6 meses (Artículo 1°); desestimar la oferta presentada por FETUR SRL (CUIT N° 30-70830076-0 por las razones expuestas en los considerandos de la medida (Artículo 2°); adjudicar la presente contratación a la firma MARNIE TRAVEL SRL (CUIT: 30-61574711-0), por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y por haber superado ampliamente la puntuación mínima exigida en la matriz de evaluación de ofertas (Art. 3°).

Con respecto al resto del articulado, corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.



Resulta menester efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias que obran en autos y que resultan relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En primer lugar cabe destacar que a fs. 58, 61 y 62 de las presentes actuaciones lucen constancias de publicación de la convocatoria en: la página web de esta Defensoría del Público, el sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones respectivamente.

A fs. 81/92 lucen las invitaciones cursadas con fecha 28 de julio de 2017 a SEIS (6) proveedores inscriptos en el SIPRO.

Por otro lado, del acta de apertura de ofertas de fecha 10 de agosto de 2017 (fs. 94) surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a: FETUR SRL (CUIT: 30-70830076-0) y MARNIE TRAVEL SRL (CUIT: 30-61574711-0), las que a su vez obran a fs. 97/100 y 103/299 respectivamente.

A fs. 301 y 302/303 lucen constancias de publicación de la apertura en el sitio web de este organismo y de envío de dicha etapa a la ONC.

Posteriormente la Comisión de Preadjudicaciones emitió el Dictamen de Evaluación pertinente, en el mismo efectúa una serie de consideraciones que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad y realiza diversas recomendaciones en el mismo sentido que la medida proyectada (fs. 360/363).

El citado dictamen fue notificado a los oferentes el día 22 de septiembre del corriente (fs. 364/365), no advirtiéndose de la compulsión de los actuados impugnaciones contra el mismo de acuerdo a lo informado a fs. 374 por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, dicha etapa fue publicada en la web de esta Defensoría del Público y remitida a la ONC junto con el Cuadro Comparativo de Ofertas (fs. 366 y 367).

A fs. 368 obra constancia de la efectiva difusión de la etapa



de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.

Seguidamente el Departamento de Compras y Contrataciones informó lo siguiente: *"habiéndose detectado que a la fecha, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) no ha publicado el dictamen de evaluación..."* (fs. 369).

En virtud de lo antedicho la Dirección de Administración tomó intervención indicando que: *"Visto lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones respecto de la omisión de la difusión del dictamen de evaluación referente a la mencionada contratación por parte de la Oficina Nacional de Contrataciones en su sitio de internet por inconvenientes técnicos que exceden a este Organismo, sin perjuicio de haberse enviado la solicitud correspondiente y considerando las Resoluciones DPSCA N° 36/2015 y N° 19/2017, esta Dirección autoriza la aplicación del procedimiento excepcional de difusión para todas las etapas del procedimiento de selección que tramita bajo el Expediente N° 87/2017. Ello, a fin de garantizar la publicidad y transparencia de los procedimientos"* (fs. 370).

A continuación lucen agregadas las comunicaciones del Dictamen de Evaluación de Ofertas a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (fs. 371/372).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

II- ANÁLISIS JURÍDICO - LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. Liminarmente, se adelanta la opinión en sentido favorable a la prosecución de los actuados, ello en atención a que la compulsa de marras fue sustanciada conforme las pautas directrices establecidas en el título III de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013.

1.1 Ahora bien, puntualmente en cuanto al análisis de la publicidad, transparencia y difusión que se le ha otorgado al



procedimiento de selección en ciernes, cabe señalar que se han cumplido los recaudos previstos en los artículos 68, 73 (*in fine*) y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013.

1.2 Efectivamente se advierte que se han cursado invitaciones a SEIS (6) proveedores inscriptos en el SIPRO y que se ha remitido la convocatoria a la ONC con la antelación debida.

Al respecto dispone el artículo 68 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que *"la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura..."*.

Cabe adicionar también, la publicación de la convocatoria en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones y en la página web de este organismo, conforme lo ordena el artículo 73 *in fine* de la reglamentación que en lo pertinente establece: *"Todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura"*.

Finalmente, en cuanto al análisis de los recaudos de publicidad y difusión, se advierte que se han remitido a la ONC las etapas correspondientes a la apertura de las propuestas (efectivamente difundida conforme constancia de fs. 368), al cuadro comparativo y al dictamen de evaluación de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la norma reglamentaria.



Respecto al dictamen de evaluación de ofertas corresponde tener presente que, atento lo detectado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fs. 369, se ha dado efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria N° 19/2017 toda vez que la Dirección de Administración habilitó el procedimiento especial de difusión ante la configuración de inconvenientes técnicos (fs. 370) y se procedió a publicar la correspondiente etapa en la página web de esta Defensoría del Público (fs. 366) y a comunicar la misma a la UAPE y a una asociación que nuclea a los proveedores del rubro (fs. 371/372).

2. En otro orden, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101 inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó las ofertas emitiendo el dictamen de evaluación correspondiente en el mismo sentido que la adjudicación proyectada.

Respecto del mismo, se advierte que fue notificado a los oferentes y difundido de conformidad a la normativa vigente, no recibiendo impugnaciones conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Respecto de las conclusiones arribadas por la citada Comisión, cabe tenerlas por reproducidas, en honor a la brevedad.

3. En otro orden corresponde señalar que no le corresponde a este servicio jurídico emitir opinión en relación a los aspectos técnicos que se ventilan en esta licitación; empero cabe reiterar lo ya expuesto en Dictámenes de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102 que los "informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos



y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor".

4. Resulta procedente reiterar que la función asesora de este órgano de asesoramiento se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

En ese sentido, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización (obrante en copia a fs. 24).

III - CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección



"2017 - Año de las Energías Renovables"

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermudez Directora
Legal y Técnica.